

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho de la señora Jueza hoy 2 de febrero de 2024, para que se sirva proveer, informando que la parte demandante solicita requerir al pagador.

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto:	Requiere pagador
Clase De Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco Popular SA
Demandado:	Isabel Rivera Chávez
Radicado:	630014003007-2022-00118

Dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se **REQUIERE** al PAGADOR de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ARMENIA, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente decisión, informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la medida que le fue comunicada mediante oficio Nro. 1451 del 22 de noviembre de 2023, consistente en **EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta (1/5) parte del excedente del salario que devenga la ejecutada la ejecutada ISABEL RIVERA CHAVEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 41898760, como empleada de la Secretaria de Educación.

Líbrese y Remítase por el Centro de Servicios Judiciales el oficio correspondiente, informando que deben consignar el dinero en la cuenta de depósitos judiciales N° 630012041007 que posee el Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de la Ciudad, dentro de los 3 primeros días de cada mes **con la advertencia de que responderá por los valores que no hubiere consignado, tal como lo consagra el numeral 9° del artículo 593 del C.G.P. y que la medida se limita a la suma de \$140.000.000.**

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO NO. 017 DEL 5 DE FEBRERO DE 2024

IMARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b2712aeb8b3d5915be661490abb702a443cf8527d5eec3b6c62a0e7cc095051**

Documento generado en 31/01/2024 02:34:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>